

## RESOLUCIÓN N° 17

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidas como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Hungría	Nueva Caledonia
Alemania	Dominicana (Rep.)	Indonesia	Nueva Zelanda
Australia	El Salvador	Irlanda	Países Bajos
Austria	Eslovaquia	Islandia	Panamá
Belarús	Eslovenia	Italia	Polonia
Bélgica	España	Japón	Portugal
Belice	Estados Unidos de América	Lesoto	Reino Unido
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Letonia	Rumania
Brunei	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Lituania	San Marino
Bulgaria	Filipinas	Luxemburgo	Serbia <sup>1</sup>
Canadá	Finlandia	Madagascar	Singapur
Checa (Rep.)	Francia	Malta	Suazilandia
Chile	Grecia	Mauricio	Suecia
Chipre	Guatemala	México	Suiza
Costa Rica	Guyana	Montenegro	Ucrania
Croacia	Haití	Nicaragua	Vanuatu
Cuba	Honduras	Noruega	

---

<sup>1</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>2</sup> de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazakstán: Una zona compuesta por las regiones de Akmola, Aktobe, Atyrau, Karaganda, Kazajstán occidental, Kazajstán septentrional, Kostanay, Mangystau y Pavlodar, tal y como las designó el Delegado de Kazakhstan en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

---

<sup>2</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Perú: una zona compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, enero 2007 y agosto de 2012;

Suráfrica: una zona designada por el Delegado de Suráfrica en los documentos remitidos al Director General en mayo de 2005 y enero de 2014.

4. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>3</sup> de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Bolivia: una zona compuesta por cuatro zonas fusionadas que cubre las regiones de Amazonas, Chaco, Chiquitania, Valles y parte del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007, en agosto de 2010, en agosto de 2012 y en octubre de 2013 y febrero de 2014;

Brasil: cuatro zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

- una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);
- una zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (documento de diciembre de 2010);
- una zona compuesta por tres zonas fusionadas: una zona cubre el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahia, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008); una zona ubicada en los Estados de Bahia y Tocantins (documento de diciembre de 2010); y una zona que abarca los Estados de Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y la región norte del Estado de Pará (documento de octubre de 2013);
- una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010);

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas fusionadas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;

---

<sup>3</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Paraguay: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;
- Perú: una zona compuesta por la región de Tumbes y partes de las regiones de Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en un documento remitido al Director General en agosto de 2012;
- Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

#### Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)